

Asunto: *“Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas 20/04/15”*

## **AL MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y TURISMO**

**DON MARIO RODRIGUEZ VARGAS**, con DNI ..... **Director**  
**Ejecutivo de GREEN**  
**PEACE ESPAÑA**, con CIF ..... y domicilio en la calle San Bernardo nº 107, 28015  
Madrid, en representación de la citada organización,

### **EXPONE**

Con fecha 5 de mayo de 2015 la Subdirección General de Energía Nuclear comunica que se concede el plazo de quince días para realizar alegaciones en relación con el asunto: *“Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas 20/04/15”* y dentro del citado plazo se realizan las siguientes:

### **ALEGACIONES**

El Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares y de las fuentes radiactivas del 20/04/15, contempla la participación de la guardia civil en la protección de las centrales nucleares.

Así, en el Artículo primero de la modificación del Real decreto 1308/2011 se introduce una nueva definición de seguridad en las instalaciones nucleares. En dicho artículo, se habla de “unidad de respuesta”, como mecanismo que permite la ubicación permanente de la guardia civil en el interior de las centrales nucleares y en las instalaciones nucleares que se determinen.

Estas unidades de respuesta se implantarán, según la disposición transitoria única del proyecto de modificación del Real decreto 1308/2011 en un plazo de cinco años.

Al respecto de esta **incorporación de la Guardia Civil al servicio de los intereses de de la seguridad pública en materia de seguridad nuclear**, se realizan las siguientes alegaciones:

**PRIMERA.- El reforzamiento de la seguridad es necesario en instalaciones de generación de energía eléctrica mediante la utilización de energía nuclear**, que por su naturaleza entrañan un alto riesgo.

En efecto, la energía nuclear supone la asunción por parte de la sociedad de una serie de cargas, servidumbres y de una serie de responsabilidades derivadas de los aspectos específicos que inciden en dicha generación debido a las peculiaridades inherentes de este tipo de energía. En consecuencia, la sociedad se ve obligada a hacerse cargo de mejorar, reforzar, y prevenir el riesgo y de esta manera proporcionar una respuesta por parte de una entidad adecuada en caso de materialización de las posibles amenazas y agresiones a las que se pueden ver expuestas.

**SEGUNDA.-** Esta “unidad de respuesta”, además de la formación propia de su profesión, debe tener una **formación en materia de seguridad nuclear y deben estar especialmente preparados para los posibles casos de amenaza** y de riesgo a los que se pueden enfrentar instalaciones de esta naturaleza. Asimismo, esta unidad debe estar preparada para enfrentarse a riesgos de otra índole, como por ejemplo, saber evitar una alarma social o asegurar la no vulneración de derechos humanos y civiles.

**TERCERA.-** Esta “unidad de respuesta” debe ser **completamente independiente del resto de servicios de seguridad, así como, del resto de trabajadores contratados por el operador o subcontratados por el mismo** ya que, las amenazas a las que se pueden enfrentar pueden tener cualquier origen.

Para ilustrar esta necesidad de independencia de la unidad de respuesta y el origen diverso de las distintas amenazas, se pueden ver varios ejemplos en centrales nucleares belgas. En un primer lugar, está el caso del reactor nuclear belga Doel 4, que en agosto de 2014 se vio

afectado por un acto de sabotaje interno en la sala de turbinas. Desde ese momento el reactor se encuentra fuera de servicio. En un segundo lugar, también en territorio belga, entre los años 2009 y 2012, se concedió por parte de la seguridad del estado un permiso de trabajo y se permitió la entrada en la central nuclear de Doel 4 a Ilyass Boughalab. Ilyass Boughalab fue uno de los 46 acusados en el juicio de Sharia4Belgium en Amberes y en 2014 se encontraba en Siria, donde luchaba junto a un grupo yihadista que se inspira en al-Qaida.

Al respecto de esta **incorporación de la Guardia Civil al servicio de los intereses de una empresa privada**, se realizan las siguientes alegaciones:

**CUARTA.-** Según el Convenio de 29 de julio de 1960, también denominado Convenio de París, sobre responsabilidad civil en materia de energía nuclear y de todas las modificaciones posteriores, de las que España es parte contratante, se encuentra sometido al principio básico de la responsabilidad objetiva. Según este principio de responsabilidad, los explotadores nucleares españoles tienen una responsabilidad general y total sobre la seguridad en las instalaciones con independencia de toda culpa por parte de un sujeto concreto responsable. De acuerdo con la exposición de motivos del Convenio de París, las causas de fuerza mayor, los desastres naturales o las acciones de terceras personas, tanto si estas son previsibles o inevitables o no. (...) , no suponen razones de exclusión de la responsabilidad objetiva y absoluta del explotador. Las únicas razones de exclusión válidas de esta responsabilidad podrían ser: los casos de daños causados por un incidente nuclear debido directamente a disturbios de carácter internacional, como por ejemplo, en el caso de conflictos armados, de guerras civiles, de insurrecciones o de catástrofes naturales de carácter excepcional, catastrófico y totalmente imprevisible. En efecto, estos asuntos son de responsabilidad exclusiva de la nación española como un todo. Sin embargo, todos los casos que no se puedan introducir en la enumeración anterior, como los daños producidos por un acto terrorista en las instalaciones nucleares que no forme parte de un contexto de una guerra civil o de una insurrección es de total responsabilidad del operador nuclear. Por lo tanto, en estos casos antes explicados, el explotador tiene una responsabilidad única y exclusiva sobre la seguridad de la instalación nuclear.

Por consiguiente, mediante este proyecto se debe quedar reflejado y explicitado que **la protección de los cuerpos de seguridad del Estado, no exime a los explotadores de las centrales nucleares de su responsabilidad.**

**QUINTA.-** Tal y como se reconoce en el preámbulo de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética y más concretamente en el apartado primero, debido a las peculiaridades inherentes de la energía nuclear, la sociedad debe hacerse cargo de las distintas cargas y servidumbres de las instalaciones nucleares y estas, no pueden suponer un coste adicional mayor del que ya existe.

De esta manera, debido a lo mencionado en el apartado primero de la Ley 15/2012 del 27 de diciembre, es necesario que **los operadores nucleares paguen los costes adicionales que se genera para el público esta protección por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

Por todo lo expuesto,

**SOLICITA**, se sirva admitir el presente escrito de alegaciones y proceda a suprimir las modificaciones introducidas en el Proyecto remitido,

En Madrid a **x**de mayo de 2015